

**Autorizan otorgamiento de estabilidad tributarla en convenios para concesiones de transporte y distribución de gas natural por ductos y de estabilidad impositiva en contrato de licencia para explotación de gas natural en Camisea**  
**DECRETO SUPREMO N° 030- 2000-PCM**  
(18/11/2000)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27342 dispone en el numeral 1.2 de su Artículo 1° que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad tributarla en la suscripción de convenios de estabilidad jurídica con el Estado, para las concesiones vinculadas al desarrollo del gas natural, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el numeral 1.1 del mismo Artículo 1°;

Que, la Ley N° 27343 dispone en el numeral 1.2 de su Artículo 1° que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción de contratos con el Estado al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, para la exploración y explotación de gas natural, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1.1 del mencionado Artículo 1°;

Que, mediante Texto Único Ordenado de Lo normas con rango de ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 del 21 de abril de 1999 se declaró de necesidad e interés nacional, el desarrollo del Proyecto Camisea, el mismo que comprende las etapas de explotación de gas natural, transporte por ductos de Camisea a la costa de gas natural y líquidos de gas natural y distribución en Lima y Callao de gas natural por red de ductos, bajo el ámbito del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE se constituye el comité especial Proyecto Camisea que llevará adelante el proceso de promoción a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 022-99, designándose a sus miembros;

Que, el Comité Especial Proyecto Camisea ha convocado a Concurso Público Internacional para otorgar las Concesiones de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate, de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, y a Concurso Público Internacional para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea, lote 88, habiéndose otorgado en ambos concursos la respectiva buena pro;

Que, es conveniente precisar los alcances de lo dispuesto en el Artículo 34° del Texto Unico Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que establece que el concesionario podrá transferir la comisión a otra persona jurídica, comprendiendo todos los derechos y obligaciones del concesionario cedente, así como la aplicación de las modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N° 27356;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley N° 27342 y en el numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley N° 27343; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorícese el otorgamiento de la estabilidad tributaria en la suscripción de los convenios de estabilidad jurídica con el Estado, para las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, no siendo de aplicación para tales concesiones lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27342.

**Artículo 2.-** Autorícese el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del contrato de licencia para la explotación de gas natural en Camisea, lote 88, al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siendo de aplicación para tal contrato lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley 27343.

**Artículo 3 -** Precisase que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34° del Texto Unico ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el concesionario, con la autorización del Estado, podrá transferir la concesión a otra persona jurídica, comprendiendo todos los derechos y obligaciones del concesionario cedente, incluido el derecho a ceder su posición contractual en los convenios de estabilidad jurídica correspondientes, suscritos al amparo de los Decretos legislativos N°s 662 y 757 y normas modificatorias, siempre que cuenten para tal efecto con autorización previa de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjera CONITE.

La cesión a que se refiere el párrafo precedente deberá ser comunicada por CONITE a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dentro del plazo de quince días hábiles, computador a partir del día siguiente de efectuada.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones efectuadas a la Ley del Impuesto a la Renta, contenidas en la Ley N° 27356, no son de aplicación a los convenios de estabilidad jurídica suscritos hasta el 31 de diciembre del año 2000, al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757 y normas modificatorias.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. y regirá a partir del día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil.

RICARDO MARQUEZ FLORES  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

FEDERICO SALAS GUEVARA S.

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE CRAMOT SARMIENTO  
Ministro de Energía y Minas